



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 136 -2018-GR.CAJ/CHO  
Chota, 19 de Noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 578-2018/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA de fecha 24 de octubre de 2018, Informe N° 82-2018-G.R.CAJ-GSRCH/SGO de fecha 29 de octubre de 2018, Carta N° 07-2018-CP/GSRCH de fecha 06 de noviembre de 2018, Carta N° 005-2018-CH-CCSA e Informe N° 001-2018-MCUCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto de 2018 se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0022-2018-GSRCHOTA-Primera Convocatoria, al Consorcio “El Horizonte”, el que se encuentra integrado por Corporación ARLOC SRL y Constructora y Consultora San Antonio SAC;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2018, la Entidad y el adjudicatario suscribimos el Contrato N° 002-2018-GSRCHOTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GSRCH. CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “Instalación Del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Agomarca Alto, Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, resulta aplicable para todo efecto de interpretación del citado contrato lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, siendo que estas disposiciones normativas son de obligatoria observancia por las entidades estatales en la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, conforme se advierte del expediente de contratación del referido contrato, la obra será ejecutada con financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; para lo cual se suscribió el Convenio N° 035-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la transferencia de recursos públicos; en tal contexto, según se refleja en el Oficio N° 578-2018/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA de fecha 24 de octubre de 2018, la Coordinadora del Centro de Atención al Ciudadano Cajamarca, alertó a la Entidad sobre un riesgo detectado durante el monitoreo de la citada obra, mismo que consiste en la utilización del sistema de contratación suma alzada, cuando de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento corresponde que se utilice el sistema de contratación a precios unitarios; requiriéndose en tal documento, expresamente, que se adopten las “medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas, de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra y la operatividad de los sistemas”

Luego, con Informe N° 82-2018-G.R.CAJ-GSRCH/SGO de fecha 29 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Operaciones de la Entidad, en calidad de área técnica emite informe técnico, analizando la circunstancia descrita y la pertinencia técnica de utilizar para la ejecución de obra el sistema de contratación a precios unitarios, concluyendo que con la finalidad de realizar las correcciones respectivas se debe modificar convencionalmente el contrato, en aplicación de lo regulado por el artículo 34-A de la Ley;

Posteriormente, el Supervisor de Obra mediante Carta N°07-2018-CP/GSRCH de fecha 06 de noviembre de 2018, emite informe sobre el error consignado en el contrato respecto del sistema de contratación y la posibilidad de modificar convencionalmente el contrato, concluyendo que se considera procedente la modificación del contrato; y, en el mismo sentido, el representante legal del Consorcio El Horizonte, mediante Carta N°005-2018-CH-CCSA de fecha 06 de noviembre de 2018, manifiesta su



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 136 -2018-GR.CAJ/CHO  
Chota, 19 de Noviembre de 2018

conformidad en modificar el contrato bajo los términos previstos en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento;

En tal contexto, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Entidad recibió el Informe N° 001-2018-MCUC, mediante el cual se emite opinión legal favorable respecto de la modificación convencional del contrato, por existir la concurrencia de los elementos previstos en el artículo 34-A de la Ley, que permiten la modificación convencional del contrato respecto del sistema de contratación a utilizarse;

Que, de los informes y documentos antes citados, se puede colegir que:

- Efectivamente el objeto de la convocatoria de la obra, corresponde a una obra de saneamiento; y, consecuentemente, resulta de aplicación al caso concreto lo previsto en el inciso I del artículo 14° del Reglamento, texto normativo según el cual: “(...) *No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales*” De ello, se advierte con claridad que el sistema de contratación con el que fue suscrito el contrato contiene un error, pues contraviene un precepto normativo al no haberse considerado como sistema de contratación aplicable precios unitarios;
- Al existir un mandato normativo imperativo que prohíbe la ejecución de obras de saneamiento bajo el sistema de contratación de suma alzada, el Contrato N° 49-2018-GSRCHOTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GSRCH no podría ejecutarse en el sistema previsto en éste, aunado a ello que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha especificado que tal circunstancia afecta el aspecto legal, técnico, económico y de funcionamiento de la obra, por lo que persiste la necesidad de implementar las medidas correctivas necesarias a fin de lograr el cumplimiento de las metas pero sin afectar la ejecución de la obra y la operatividad de los sistemas;
- Precisamente, este contrato debería ser ejecutado bajo los términos en que fue pactado; no obstante, el sistema jurídico prevé la posibilidad de que las partes puedan atender aquellas situaciones imprevisibles y logren el cometido del contrato suscrito, asegurando el interés público. En tal sentido, la normativa de contrataciones ha regulado la posibilidad de realizar modificaciones al contrato administrativo suscrito entre las Entidades y sus proveedores<sup>1</sup>.
- En relación con las “modificaciones convencionales al contrato”, el artículo 34-A de la Ley, que regula su aplicación, y dispone lo siguiente: “*Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones*”. (énfasis agregado).

<sup>1</sup> Tal circunstancia ha sido ampliamente reconocida por OSCE en la Opinión N° 269-2017/DTN al afirmar: “(...) es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup> contempla, a través de la Ley<sup>1</sup> y el Reglamento<sup>1</sup>, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato (...)”



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 136 -2018-GR.CAJ/CHO  
Chota, 19 de Noviembre de 2018

- De la revisión del artículo 34° de la Ley, así como de los artículos 139° y 140° del Reglamento, se puede afirmar que el error respecto del sistema de contratación consignado en el contrato, no configura causal de ninguna de las figuras citadas; es decir, de ampliación de plazo, de reducción o adicionales de obra, toda vez que no se afectará el plazo de ejecución de obra, no se modifica la ruta crítica de la obra ni se altera la ejecución del expediente técnico en cuanto a la reducción de partidas o a la ejecución de prestaciones adicionales a las pactadas. Luego, en mérito el objeto del contrato que pretende satisfacer una necesidad básica de la población, considerando las metas institucionales en relación con la programación multianual y el PAC de la Entidad, la calidad de vida de la población beneficiada con el proyecto a ejecutarse, el uso eficiente de los recursos públicos; y, lo **opinado por las áreas técnicas** (Sub Gerencia de Operaciones y Supervisión de Obra), se determina que la modificación del sistema de contratación permitiría el logro de la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente, manteniendo el equilibrio económico financiero entre las partes; pues, la Entidad no se vería afectada si se pactara una variación en el Contrato respecto del sistema de contratación (de suma alzada) a precios unitarios, tal y como lo ha previsto la norma.
- En cuanto al extremo relacionado con que los hechos que generan la modificación deben ser sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y no imputables a alguna de las partes, debemos referir que, la consignación del sistema de contratación (suma alzada) estuvo previsto en las bases integradas y no fue objeto de observación por ningún participante; más todavía, las bases fueron elevadas a OSCE para su revisión; y, este organismo técnico especializado aun realizando revisión de oficio<sup>2</sup>, no advirtió la contravención a la normativa respecto del sistema de contratación propuesto, lo que nos lleva a afirmar que se trata de un error advertido luego o de forma **sobreviniente** a la firma del contrato. Nótese sobre este punto que se trata de un riesgo observado e informado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a propósito del monitoreo realizado, con posterioridad a la suscripción del contrato; y, que por otro lado no puede ser imputado al contratista, dado que no es esta parte contractual quien elabora el requerimiento o los documentos del procedimiento; y, en cuanto a la entidad, habrá que tener en consideración que la posibilidad de la comisión de errores que afecten la ejecución contractual y que obliguen a la modificación del contrato, es una posibilidad prevista por el artículo 34-A; pues el citado articulado inicia indicando que: “Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar (...) las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato”
- Estando a ello, tenemos que en el caso *sub examen*, la modificación convencional del contrato posibilita el equilibrio económico original; siendo que, al no haberse iniciado aún la ejecución de obra, no se ha valorizado ninguna prestación; por lo que, el cambio de sistema de contratación se reflejaría en las futuras valorizaciones, las que se realizarían acorde a norma.

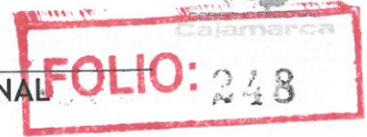
Que, respecto del procedimiento seguido para modificar convencionalmente el contrato, se respetó lo que sobre el particular prevé el artículo 142° del Reglamento, que en referencia a las modificaciones convencionales al contrato, precisa la existencia de requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: “1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del

<sup>2</sup> Pronunciamiento N° 169-2018/OSCE-DGR



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 136 -2018-GR.CAJ/CHO  
Chota, 19 de Noviembre de 2018

contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes” 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la agenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, de lo expresado previamente, se advierte que en el caso concreto se cuenta con la disposición del Contratista para realizar la modificación del contrato; asimismo, se cuenta con informes técnico y legal que opinan favorablemente respecto de la modificación del contrato, sustentando su posición acorde a norma, así como con la opinión favorable del Supervisor de Obra; siendo que, en el caso concreto no se requiere de modificaciones en disponibilidad presupuestal, porque el sustento financiero del contrato originalmente previsto, según lo ofertado por el Contratista, no se afectará con la negociación bilateral, y por ello no se hace necesaria la certificación de crédito presupuestal;

Que, asimismo, y dado que el sistema de contratación a utilizarse en la ejecución de la obra corresponderá al de precios unitarios; atendiendo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 14° del Reglamento, deberá establecerse con el Consorcio El Horizonte los precios unitarios a ser utilizados para la ejecución del contrato; **misos que corresponderán al presupuesto del expediente técnico de la obra a ejecutarse, según lo ofertado por el postor**; pues la norma prevé: “(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.(...)”;

Que, el hecho que motivaría la modificación convencional al contrato, tiene como origen un error tanto en la etapa de aprobación del expediente de contratación, en el que se consigna el sistema de contratación a utilizarse como en la elaboración y aprobación de las bases del procedimiento; por lo que, correspondería iniciar las acciones necesarias a fin de determinar las responsabilidades y sanciones a las que haya lugar respecto de tales hechos;

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, contando con la visación de la Sub Gerencia de Operaciones, atendiendo a lo regulado por la Ley 30225 y sus modificatorias así como por su Reglamento y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2018-GR-CAJ/G.R.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Contrato N° 49-2018-GSRCHOTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GSRCH. CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “Instalación del sistema de agua potable y saneamiento Agomarca Alto, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, en lo que corresponde al sistema de contratación, debiendo ejecutarse la obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios; todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 34-A de la Ley y 142° del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 136 -2018-GR.CAJ/CHO  
Chota, 19 de Noviembre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la suscripción de la Adenda al Contrato N° 49-2018-GSRCHOTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GSRCH. CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “Instalación del sistema de agua potable y saneamiento Agomarca Alto, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, estableciéndose el sistema de contratación a precios unitarios, los que serán fijados conforme al presupuesto del Expediente Técnico de la obra a ejecutarse, y según lo ofertado por el postor; en cumplimiento de lo previsto por el artículo 14° inciso 2 del Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE**, los antecedentes administrativos del presente acto a la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de que inicie las acciones conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar en torno a las circunstancias que dieron origen a la modificación convencional del contrato, por la contravención normativa detectada, respecto del sistema de contratación con el que se convocó el procedimiento: Licitación Pública N° 002-2018-GSRCH.

**ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE** la modificación convencional al contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo y con las formalidades previstas en la ley de la materia y sus directivas.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Norbil Bustamante Rafael  
GERENTE SUB REGIONAL

